



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

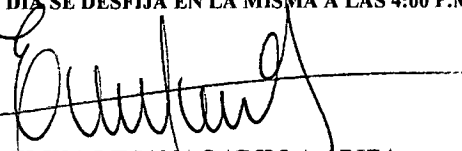
ESTADO No. 066

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00395 00	Ordinario	ALICIA OVIEDO DE BARAJAS	LEONARDO ARDILA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	23/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00337 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00010 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARKO STEFENSON GALAN ESPINEL	Auto requiere	23/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00050 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00074 00	Ejecutivo Singular	ALBA LUZ DULCEY PRADA	JULIO ALEXIS PEREZ RANGEL	Auto ordena enviar proceso A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALE DE BUCARAMANGA (REPARTO)	23/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00086 00	Divisorios	JOSUE PINZON FLOREZ	ARIEL PINZON FLOREZ	Auto ordena enviar proceso A OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO ALEATORIO	23/04/2024		
68001 31 03 002 2024 00091 00	Verbal	LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE	CLARA GRANADOS BLANCO	Auto ordena enviar proceso A OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO ALEATORIO	23/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2011-00395-00
Demandante: ALICIA OVIEDO VDA DE BARAJAS
Demandados: LEONARDO ARDILA y todas las personas desconocidas e indeterminadas.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la anterior legislación.

Hecha la anterior precisión, se pone de presente que la auxiliar de la justicia DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ, designada por el Despacho, concurrió informando **no aceptar el cargo**; por lo cual se impone proceder a su relevo y a designar en su lugar al perito AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES:

JOSE VICENTE PEÑA BARAJAS	CALLE 5 # 13-86 CONJUNTO ALTAMIRA 3 de Floridablanca - Santander jovipebar@hotmail.com	6544079, 310- 2677340 317-5910792
------------------------------	---	---

al cual se le notificará a través de telegrama dirigido a la dirección física y/o electrónica informada al efecto, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del Art. 9° del C.P.C; igualmente se le informa que deberá rendir dictamen conforme lo dispuesto en el auto de pruebas proferido el 11 de agosto de 2015 -fl. 109 del cuaderno denominado "Cuaderno1DelFolio1Al147" del expediente digital- y allegarlo dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que sea practicada la diligencia de Inspección Judicial, en la cual deberá necesariamente estar presente.

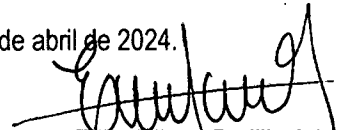
Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo, para ser tramitado por la parte interesada.

Por último, una vez realizada la respectiva posesión del auxiliar de la justicia designado, se procederá inmediatamente a fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00337-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud de medida cautelar que eleva la parte demandante, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar, que sean de propiedad de los demandados GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S. y JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES, dentro del siguiente proceso:

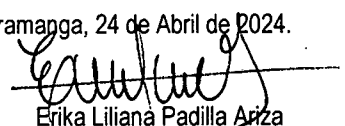
- Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, Rad. No.2023-00872-00, en el cual funge como demandante BANCOLOMBIA S.A.

Oficiese de conformidad.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de EMBARGO DE REMANENTE respecto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar, que sean de propiedad de NATALIA NIÑO MEZA, atendiendo que mediante auto del 17 de abril último se decretó la suspensión del proceso respecto de ésta y, por ende, no es posible ejecutar en relación con la misma ningún acto procesal, conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 162 del C.G.P., en concordancia con el artículo 159 ídem.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

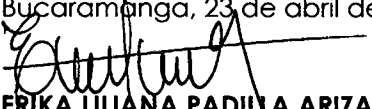

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 66 Bucaramanga, 24 de Abril de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00010-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARKO STEFENSON GALÁN ESPINEL

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

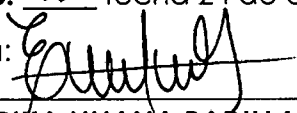
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo No. 8 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora allega la constancia de entrega del citatorio remitido a la dirección reportada para notificaciones del demandado MARKO STEFENSON GALÁN ESPINEL, con la constancia de que "NO RESIDE /NO LABORA"; solicitando se requiera a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que "Cumpla con el requerimiento realizado por el despacho para que brinde información sobre el empleador a cargo de los aportes de seguridad social del demandado; lo anterior, toda vez que no registra respuesta de este requerimiento realizado mediante auto del 16 de febrero de 2024"

Previo a decidir al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue constancia del trámite impartido al oficio 0387 fechado el pasado 20 de febrero, librado con destino a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitándole suministrar información que repose en su base de datos, en relación con el nombre o razón social, indicando número de identificación -NIT y/o C.C.-, así como la dirección del empleador encargado del pago de los aportes a seguridad social del demandado **MARKO STEFENSON GALÁN ESPINEL**, identificado con C.C. 1.098.618.252.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 66 fecha 24 de abril de 2024.
Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, ITAÚ COLOMBIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS, para obtener el pago de una obligación en pesos, más los intereses y las costas del presente proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 22 de marzo último -archivo No. 3 del Cdno. 1 del expediente digital-, por la siguiente suma de dinero:

❖ **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244'136.343,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 009005575070 -contentivo de las obligaciones Nos. 000236846-00 - 4066784843589179 - 5523034843589173- anexo a la demanda y visible en el folio 10 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023, al pago total de la obligación.

El demandado CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS fue notificado del mandamiento de pago personalmente el pasado 5 de abril, tal como obra en el archivo No. 4 del cuaderno 1 del expediente digital; quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el pagaré No. 009005575070 -contentivo de las obligaciones Nos. 000236846-00 - 4066784843589179 - 5523034843589173- visible en el informativo en el folio 10 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital, que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado -CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS- y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, una vez sean materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho remitase el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-

Radicación: 2024-00050-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y a cargo de CHRISTIAN CAMILO COTE CELIS:

❖ **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244'136.343,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 009005575070 -contentivo de las obligaciones Nos. 000236846-00 - 4066784843589179 - 5523034843589173- anexo a la demanda y visible en el folio 10 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2023, al pago total de la obligación.

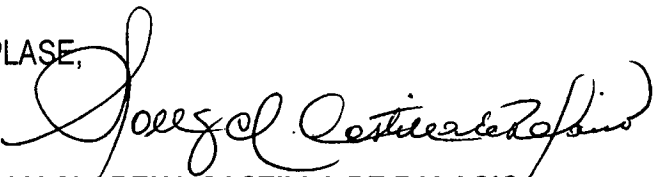
SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$7'350.000,00**.

QUINTO: Una vez sean materializadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho **REMÍTASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

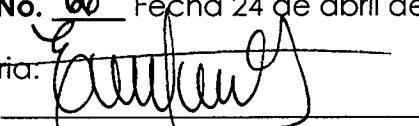
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 66 Fecha 24 de abril de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00074-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBA LUZ DULCEY PRADA
Demandado: JULIO ALEXIS PÉREZ RANGEL

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para decidir en relación con la demanda ejecutiva instaurada por ALBA LUZ DULCEY PRADA en contra de JULIO ALEXIS PÉREZ RANGEL.

Al efecto, se observa en el escrito de demanda -archivo 002 del Cdno. principal del expediente digital- que el capital del título valor a ejecutar - letra de cambio- asciende al monto de \$1'000.000,00 sin tener en cuenta sus respectivos intereses y demás réditos reclamados como accesorios; siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., los asuntos "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*", la cual es, por ende, la cuantía que se predica del presente asunto y de ahí que se concluya indefectiblemente que carece esta Agencia Judicial de competencia para conocer del mismo.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la demanda por dicha causa y se dispondrá su inmediata remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (Reparto).

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA de la referencia, en razón de su cuantía; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

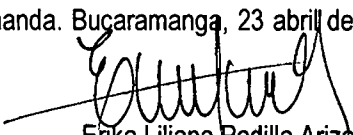
SEGUNDO: ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (Reparto).**

TERCERO: DÉJESE registro de la salida del presente proceso en el Sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 23 abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00086-00
Proceso : Divisorio
Demandante : JOSUE PINZON FLOREZ
Demandados : MARIENY PINZÓN FLOREZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramangá, Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demandada, la identificación de los extremos que pretenden conformar la lid y el objeto que perseguiría el proceso que con ésta se pretender iniciar, da cuenta el Despacho de que en anterior oportunidad bajo el radicado 2024-00047, esta sede judicial -con providencia del 22 de marzo de 2024- rechazó la demanda entonces presentada.

Ésta última vuelve a presentarse en la oficina de reparto de esta ciudad, siéndole asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo segundo del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:

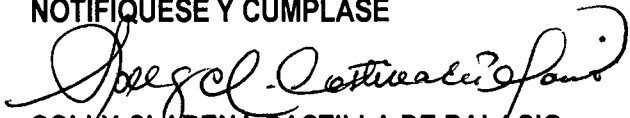
2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”.

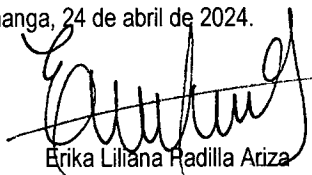
Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda fue asignada de manera directa y sin reparto a esta agencia judicial, por manera que atendiendo lo dispuesto en el acuerdo parcialmente transcrito, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de la demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

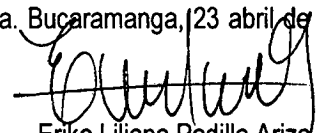
Por Secretaría del Despacho, remítase inmediatamente la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 66 Bucaramanga, 24 de abril de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 23 abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00091-00
Proceso : Perturbación a la posesión
Demandante : LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE
Demandados : CLARA GRANADOS BLANCO 202024

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demandada, la identificación de los extremos que pretenden conformar la lid y el objeto que perseguiría el proceso que con ésta se pretender iniciar, da cuenta el Despacho de que en anterior oportunidad bajo el radicado 2020-00160, esta sede judicial -con providencia del 23 de noviembre de 2024- rechazó la demanda entonces presentada.

Ésta última vuelve a presentarse en la oficina de reparto de esta ciudad, siéndole asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo segundo del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

"ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:

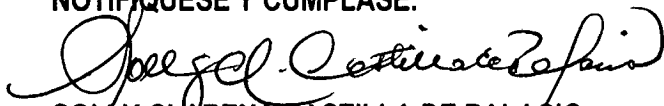
2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma".

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda fue asignada de manera directa y sin reparto a esta agencia judicial, por manera que atendiendo lo dispuesto en el acuerdo parcialmente transcrito, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de la demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Por Secretaría del Despacho, remítase inmediatamente la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. . 66 Bucaramanga, 24 de abril de 2024.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
